



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2019-I01-009628

Lima, 29 de setiembre de 2023

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02194-2023-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 2045-2017-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : REPRESENTACIONES E INVERSIONES CAMAMA S.A.C.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : GRIFO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LIQUIDOS  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA MULTA COERCITIVA

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 1109-2018-OEFA/DFAI del 31 de mayo de 2018, la Resolución Directoral N° 01174-2022-OEFA/DFAI del 27 de julio de 2022, el informe N° 03215-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de setiembre de 2023, el informe N° 01162-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de setiembre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 1109-2018-OEFA-DFAI emitida el 31 de mayo de 2018 y notificada el 12 de junio de 2018 (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **REPRESENTACIONES E INVERSIONES CAMAMA S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental, descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, sancionándolo con una (1) multa ascendente a 48.12 (cuarenta y ocho con 12/100) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva ordenada en su artículo 2°, la cual consta de dos (2) obligaciones, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1**  
**Medida correctiva ordenada al administrado**

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado realiza actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con Instrumento de Gestión Ambiental	b. Deberá proceder con el cese de las actividades desarrolladas en la estación de servicios hasta la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente ante la autoridad competente.	En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección: i) Copia del cargo de comunicación del cierre

<sup>1</sup> Registro Único del Contribuyente N° 20537221136.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
aprobado por la autoridad competente.	<p><b>Obligación N° 1</b></p> <p>c. De verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el literal a. precedente dentro del plazo establecido en la medida correctiva, la ejecución de lo dispuesto en dicha medida será efectuado por la Dirección de Supervisión, a cuenta y cargo del administrado, sin perjuicio de la responsabilidad derivada del incumplimiento de la medida correctiva en cuestión.</p> <p><b>Obligación N° 2</b></p>		<p>de la estación de servicios a la autoridad certificadora ambiental.</p> <p>ii) Un informe con las medidas a adoptarse para el cese de las actividades desarrolladas en la estación de servicios, que incluyan, entre otros, monitoreos de calidad ambiental, retiro de instalaciones y equipos, retiro y disposición final de residuos, fotografías y/o videos de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84.</p>

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como se dispone en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 0006-2017-JUS<sup>2</sup> (en adelante, **TUO de la LPAG**).
3. El 21 de agosto de 2018, por escrito con registro N° 2018-E01-070172, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, **DGAEE**) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) remitió el Oficio N° 638-2018-MEM/DGAEE del 17 de agosto de 2018, mediante el cual dio respuesta al Oficio N° 0062-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 10 de abril de 2018, enviado por la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) con la finalidad de solicitar la remisión del Instrumento de Gestión Ambiental (en adelante, **IGA**) del administrado, siendo que el MINEM indicó que no ha ubicado lo solicitado.
4. El 06 de marzo de 2019 se notificó la Carta N° 0259-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 22 de febrero de 2019, en donde la SFEM requirió al administrado, información en referencia a la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I. No obstante, no dio respuesta a dicho requerimiento.

<sup>2</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 0006-2017-JUS**  
**Artículo 220.- Acto firme**  
 Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

5. El 27 de agosto de 2019, por escrito con registro N° 2019-E01-082940 el administrado remitió información en referencia a el trámite del Plan Ambiental Detallado (en adelante, **PAD**) de su establecimiento.
6. El 26 de mayo de 2020 se remitió el Oficio N° 0060-2020-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de mayo de 2020 al MINEM, en donde la SFEM solicitó información en referencia al estado actual del trámite del PAD del administrado.
7. El 24 de noviembre de 2020 se notificó la Carta N° 0624-2020-OEFA/DFAI-SFEM del 23 de noviembre de 2020 en donde la SFEM requirió al administrado, información en referencia a la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I. No obstante, no dio respuesta a dicho requerimiento
8. El 17 de marzo de 2022 se remitió el Oficio N° 0032-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 16 de marzo de 2022, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, **OSINERGMIN**) en donde la SFEM solicitó información acerca del administrado.
9. El 07 de abril de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-032017, el OSINERGMIN remitió el Oficio N° 1559-2022-OS/OR LIMA SUR del 7 de abril de 2022, mediante el cual dio respuesta al oficio mencionado en el numeral precedente, indicando que el registro de hidrocarburos del administrado está vigente y habilitado.
10. El 06 de junio de 2022, se notificó la Carta N° 0337-2022-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 3 de junio de 2022, en donde la SFEM requirió al administrado, información en referencia a la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I. No obstante, no dio respuesta a dicho requerimiento.
11. Mediante Resolución Directoral N° 01174-2022-OEFA/DFAI del 27 de julio de 2022, notificada el 04 de agosto de 2022 (en adelante, **Resolución Directoral II**), se declaró el incumplimiento de primera obligación de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente al monto total de 80.00 (ochenta y 00/100) UIT.
12. El 15 de setiembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 03215-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa coercitiva total a imponerse por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I.
13. El 29 de setiembre de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01162-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

14. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- (i) Si el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, la misma que se encuentra descrita en el Cuadro N°1 del presente informe.
- (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de estas, corresponde imponer la multa coercitiva correspondiente.

### III. ANÁLISIS

- 15. El artículo 210° del TUO de la LPAG<sup>3</sup>, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
- 16. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)<sup>4</sup>, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>5</sup>, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en

3

#### **TUO de la LPAG**

##### **Artículo 210.- Multa coercitiva**

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

4

#### **Ley del SINEFA**

##### **Artículo 21.- Medidas cautelares**

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

##### **Artículo 22.- Medidas correctivas**

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

5

#### **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales**

##### **Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”**

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

“**Disposiciones Complementarias Finales** (...)

**NOVENA.** - Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de los dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

adelante, **OEFA**) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

17. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)<sup>6</sup>, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
18. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
19. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del RPAS<sup>7</sup>, la SFEM en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
20. En ese sentido, conforme se concluye en el informe de verificación elaborado por SFEM, y del Informe de cálculo de multa, que sustentan y forman parte de la presente Resolución<sup>8</sup>, el administrado persiste en el incumplimiento de la medida

---

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental

6

#### **RPAS del OEFA**

##### **Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

7

#### **RPAS**

##### **Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas**

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.

(...).

8

#### **TUO de la LPAG**

##### **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, por tanto corresponde la imposición de una nueva multa coercitiva, la cual asciende a un total de **100.00 UIT** (cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Declarar la persistencia del **INCUMPLIMIENTO** de la primera obligación de la medida correctiva ordenada a **REPRESENTACIONES E INVERSIONES CAMAMA S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 1109-2018-OEFA/DFAI, la cual han sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.**- Informar a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, del pronunciamiento de la presente Resolución, a efectos de que ejecute lo dispuesto en la medida correctiva ordenada a **REPRESENTACIONES E INVERSIONES CAMAMA S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 1109-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3°.** - Imponer a **REPRESENTACIONES E INVERSIONES CAMAMA S.A.C.** una **(01) multa coercitiva**, la cual asciende a un total a **100.00 UIT** (Cien con 00/100) **Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 01109-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

ID	Medida correctiva	Multa coercitiva
1	a. Deberá proceder con el cese de las actividades desarrolladas en la estación de servicios hasta la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente ante la autoridad competente.	100.00 UIT
<b>Total</b>		<b>100.00 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

**Artículo 4°.**- Apercibir a **REPRESENTACIONES E INVERSIONES CAMAMA S.A.C.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 5°.**- Disponer que el monto de las multas coercitivas sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

**Artículo 6º.-** Apercibir a **REPRESENTACIONES E INVERSIONES CAMAMA S.A.C.**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1109-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 7º.** Informar a **REPRESENTACIONES E INVERSIONES CAMAMA S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 1109-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>9</sup>.

**Artículo 8º.-** Notificar la presente Resolución, el Informe de verificación y el Informe de Multas, que se anexan a **REPRESENTACIONES E INVERSIONES CAMAMA S.A.C.** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 9º.-** Informar a **REPRESENTACIONES E INVERSIONES CAMAMA S.A.C.**, que contra la multa coercitiva impuesta en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

<sup>9</sup> Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**  
(...)

**NOVENA.-** Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

Regístrese y comuníquese.

**[RMACHUCAB]**

*ROMB/SACS/LJRA/djpv*



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03200772"



03200772